

Consejo en virtud de la orden de catorce del mismo sobre las Sum-
bras de la Acequia del Arrenal, al que se le contesto por es-
ta ultima y el Sr. Presidente, exponiendole que por ausen-
cia de D.ⁿ Mateo de Revallor, e indisposicion de D.ⁿ Francisco
de Borxa Mexano, no podra tener efecto, hasta que se
restituyese, a aquel, o mexorase este ultimo, y consta a
dicho Sr. que el primero reside en esta Ciudad desde veinte
y dos del referido Sep. y el segundo esta bueno asistiendo
alos Ayuntamiento y Juntas; Por lo que se hace muy repe-
rable no solo la poca veracidad en esta parte, sino la
falta de no cumplir con el Informe pedido para dar el
que manda el Consejo; Y en vista de esta inobservancia
satisfacer a este Supremo Tribunal de las demoras vo-
luntarias, y viciosas, con otras expresiones q^e contiene dho
Oficio muy extrañas, y reparables de un Sr. Juez con
el caractex, y circunstancias de Intendente de esta Provin-
cia: De todo lo qual se enteró el Ayuntamiento, como tam-
bien el expediente formado, y de que se le remitió Testi-
monio a su Señoria en el dia diez del corriente, de lo resu-
elto por esta Ciu^d y su Junta municipal; De todo lo qu-
al se hizo relacion; Y en su inteligencia, el Ayuntam^{to}
Acordó se conteste diciendo vex al Sr. Intendente ex-
traña muy mucho, la ninguna atencion que le merece
pues aunque fuera cierta la omision, que se niega, deviera
versarse en los recuerdos con la moderacion prevenida por
R.^o ordenes: Y que no pudiendo prescindirse este consis-